Wficial Bolatin

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 158

MIERCOLES 5 DE JULIO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º - Las Leyes obligarán en la Península, o Artículo 1. — Las Leyes obligaran en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del

Artículo 2.º-La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º-Las leyes no tendrán efecto retroactivo il no dispusieren lo contrario. - (Código civil vigente).

Las leyes, ordenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PR	E	CI	0	S	DE	SU	SC	RIP	CI	ÓN
						and the same of th	-			

EN CÓRDOBA	Ptas.	EUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	. 18	Trimestre	21
Seis meses.	. 30	Sein meses	36
Un año	. 54	Un año	66
Venta de número	o suelto	del año corriente 0':	50 pts.
Id. de id.	Id.	del id. anterior 1'	00 »
Id. de id.	id.	de dos años anteriores. 1'	50 »
Id. id. de los año	s anterio	ores a los dos últimos. 2'	00 »

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PAGO ADELANTADO

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.-Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

correspondiente al día 25 de junio de 1950 AÑO XV NUM. 176

Núm. 2.791

Gobierno de la Nación

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 16 de junio de 1950, por el que se convocan elecciones sindicales.

Por virtud del Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, quedó establecido que los cargos de los órganos rectores de las Entidades Sindicales, fueran provistos por libre elección de los productores dando así un cauce más a la directa participación del pueblo español en las tareas públicas.

Fijada por Decreto de treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y seis la duración del mandato electoral sindical en tres años y próxima a expirar el de los que se designaron por las elecciones iniciadas en doce de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, procede convocar nuevos Comicios sindicales en la esfera Local, Provincial y Nacional.

En su virtud, a propuesta del Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. - Se convoca al Cuerpo Electoral Sindical, para la elección de los cargos señalados por el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y fres, y Reglamento de veintidos de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo segundo. - Las elecciones sindicales tendrán lugar en las fechas siguientes:

Quince de octubre de mil novecientos cincuenta, para las Entidades

Diez de diciembre de mil novecientos cincuenta, para las Entidades Provinciales; y

Doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, para los Sindicatos Nacionales.

Artículo tercero. - Se faculta a la Delegación Nacional de Sindicalos para adoptar las medidas que reclame la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecienios cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movi-

RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA y MERELO

Núm. 2.790

DECRETO de 16 de junio de 1950 por el que se dictan normas para la confección del Censo Electoral Sindical y para las elecciones sindicales.

Convocadas por Decreto de esta misma fecha las elecciones sindicales en los distintos grados que integran su sistema electoral, se hace necesario dictar las normas precisas para la formación del censo electoral y para la emisión del sufragio, tarea que incumbe a la Delegación Nacional de Sindicatos, y en la que habrá de ser asistida tanto por las Autoridades como por las empresas, de modo que garantice la total inclusión en el cuerpo electoral de cuantos por su condición de productores, empresarios, técnicos, artesanos trabajadores, independientes o por cuenta ajena, tienen el deber y el derecho de emitir su voto y designar así quienes han de representarles en las entidades locales, en las provinciales y en los Sindicatos Nacionales, los que, en su día, habrán de elegir a los Procuradores representantes de la masa productora de la Nación en las Cortes Españolas.

En su virtud, a propuesta del Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. - A la Delegación Nacional de Sindicatos incumbe elaborar, revisar y custodiar el Censo Electoral Sindical, quedando facultada para dictar y aplicar las medidas necesarias para ello.

En el ejercicio de estas funciones, la Delegación Nacional de Sindicatos será auxiliada por todos los organismos públicos cuya ayuda recabe.

Artículo segundo. - Tienen derecho a ser incluídos en el Censo Electoral Sindidal y el deber de facilitar, exigir y comprobar su inscripción en las listas que lo compongan:

- 1) Las Empresas industriales y comerciales.
- 2) Las de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas.
- 3) Las familias artesanas, campesinas y pescadoras.
- 4) Los productores independientes; y
- 5) Los productores vinculados a las unidades económicas enumeradas en los tres primeros apartados de este artículo.

Artículo tercero. - Las personas y entidades comprendidas en los cuatro primeros aparlados del artículo anterior integrarán la Sección primera del Censo de «Unidades Económicas*, y las del apartado 5), la Sección segunda de «Categoría Pro»

Artículo cuarto. - Son sujetos de las obligaciones y derechos establecido por este Decreto: Las personas naturales o morales citadas en los números 1) a 4) del artículo segundo, aunque la obra, explotación o servicio lo realicen por delegación, concesión, contrata o arrendamiento, con subvención o sin ella de entidades públicas, y aunque estén sometidas a intervención o participación oficial de la clase o condición que fuere.

Artículo quinto. - Se excluyen de la aplicación de este Decreto:

Primero. - Las personas al Servi-

cio del Estado, Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos, cuyo Estatuto especial les atribuya la condición de funcionarios públicos.

Segundo. - Las que sin merecer el concepto de asalariadas, trabajen en labores denominadas «familiares» y en obra dirigida por el cabeza de familia y en la que sólo intervengan familiares de éste.

Tercero. - Los ocupados en trabajos que aún sin conceptuarse »familiares se ejecuten ocasionalmente como servicios amistoso, benévolo o de buena vecindad.

Cuarto. - Los trabajadores del servicio doméstico que define el apartado c) del artículo segundo de la Ley de Contrato de Trabajo de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Quinto. - Los titulares de profesión agrupada en colegio oficialmente reconocido que no figuren en plantilla y nómina de la empresa a la cual sirvan.

Sexto. - Cualesquiera otra persona militar, civil o religiosa cuvo trabajo se preste por vínculo distinto del contrato regulado por la Ley de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo sexto. - Al iniciarse el período electoral sindical, deberán señalarse plazos para inclusión y rectificación del Censo Electoral Sindical; y durante el mismo, la Delegación Nacional de Sindicatos podrá reclamar y obtener los auxilios de los organismos públicos a se que refiere el artículo primero de este Decreto.

Artículo séptimo. - Dentro de las fechas fijadas para cada período electoral las Empresas de cualquier clase y categoría afiliadas a los Regimenes de los Seguros Sociales abligatorios, sea cual fuere la forma en que liquiden sus cuotas, antes de realizar el ingreso correspondiente a las cuotas unificadas de los Seguros Sociales obligatorios, deberán

Ministerio de Cultura 2024

nda por Sequil onera

rroyo amiro ril de bo, ale errubo las D. ada; v

Imenan IYO limb Contain QUE DOD h stid

Granada finca ha da para l endence cion de

a númei duplicate que lend neral Co

id-y en d trob jan do el a LIO PRU RAS, I condict

comoin to perla onstitud ent dad i NTE N

n las d sado ipi tomar pa consigna es el de udido im án admi

ilirán pro

icieren 🗠 i nueva atantesu ce de jor push nsignació los od probaci

ficacion e manifes 6 Lelle informat. ho a exp cargas |

is de pro

los pre crédito l tantes of atomie 10 en land os sin des

precio di y siele de cincuent - El Sech

URDUBA

presentar en las Delegaciones Provinciales de Sindicatos respectivas los impresos establecidos para las expresadas operaciones de pago y liquidación, con un ejemplar más para que por las Centrales Nacional-Sindicalistas se tomen las oportunas anotaciones, tanto de las empresas como del número de sus trabajadores, devolviendo dichos ejemplares, menos uno, debidamente sellados para su presentación en las Entidades recaudadoras de dichas cuotas.

Artículo octavo. - No serán admitidos en las dependencias del Instituto Nacional de Previsión o en las Entidades Colaboradoras gestoras del mismo, los ingresos de cuotas de Seguros Sociales obligatorias del segundo trimestre de mil novecientos cincuenta, si los impresos de liquidación correspondientes no cubren el requisito exigido por el artículo anterior.

Articulo noveno. - Los Gobernadores Civiles, por su propia iniciativa o a propuesta de los Delegados Sindicales Provinciales, sancionarán a las Empresas o personas físicas remisas en el cumplimiento de sus obligaciones para la formación del Censo Electoral Sindical o que de cualquier otro modo dificulten la preparación de las elecciones sindicales.

Artículo diez. - La emisión del sufragio activo se acreditará mediante recibo que los electores podrán exigir de las Mesas electorales.

Artículo once. - Las transgresiones y omisiones que pudieran cometerse en las eleciones sindicales, así como durante las operaciones posteriores a las mismas, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, cuyos preceptos se aplicarán a todas las elecciones de carácter sindical.

Artículo doce. - Las personas que compongan las Juntas, Comisiones, Colegios y Mesas para las eleccinnes sindicales tendrán la condición de funcionarios públicos en cuanto se relacione con el cometido que, con ocasión de las mismas, desempeñan.

Artículo trece. - Se derogan cuantas disposiciones se opongan a este Decreto, que empezará a regir el día de su publicación en el . Boletin Oficial del Estado..

DISPOSICIONES TRANSITOIAS

Primera. Convocadas por Decreto de esta misma fecha las Elecciones Sindicales en sus diversos grados para los días quince de octubre, diez de diciembre del año actual y doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, por la Organización Sindical se procederá a la revisión del Censo Electoral a partir del primero de julio del corriente año.

Segunda. Las empresas vendrán obligadas a efectuar las operaciones a que se refieren los artículos séptimo y octavo del presente Decreto, en el período comprendido entre el primero y el treinta y nno de julio:

Tercera. El Censo Electoral Sindical deberá quedar cerrado a todos los efectos el día primero de septiembre próximo:

Cuarta.-Se faculta a la Delegación Nacional de Sindicatos para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cin-

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movi-

RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA y MERELO.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 2.712

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don José Soriano Viguera.

NOMBRE DEL REPRESENTAN-TE EN SEVILLA: Don Angel Villaiba Sánchez, calle Paraguay, número veintidós.

CLASE DE APROVECHAMIENTO:

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Ocho litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TO-MA: Villa del Río (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo. que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos. desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del pre-sente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". -

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficinas, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Lev antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta. - El Ingeniero Director Adjunto, R. Suárez Pazos.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 2.783

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de la Audiencia Provincial de Córdoba.

Certifico: Que en el recurso número 8/1946 se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba, a 19 de junio de 1948. - Ante el Tribunal constituído por los Sres. del margen, se procedió al fallo del recurso de anulación interpuesto por doña Encarnación Bartolessis Márquez, vecina de Lucena, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de dicha ciudad de fecha 25 de marzo de 1946, por el que denegó la solicitud de la recurrente sobre cumplimiento de Real Orden de 25 de marzo de 1931, siendo parte el Sr. Fiscal de esta jurisdicción. -Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Bartolessis, contra acuerdo del Ayuntamiento de Lucena, de 25 demarzo de 1946, resolviendo recurso de reposición, que fué denegado en el que solicitaba se diese aplicación a la Real Orden de 28 de marzo de 1931, sobre conducción de cadáveres. - Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. ~ Antonio J. Rueda. - J. Alcántara. - José Fustegueras. - P. García Conejero. - Juan Gómez Soto. - Rubrica-

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 27 de junio de 1950. - Francisco Llanos. - Visto bueno: El Presidente.

Núm. 2.784

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de esta Audiencia y como tal-del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, número 24 de 1946, se dictó sentencia por este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

En la ciudad de Córdoba, a 16 de julio de 1948. - El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, constituído por los Sres. del margen, habiendo visto los autos promovidos por el Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad y en su nom. bre el Procurador don Ramón Jimi. nez Roldán, contra acuerdo del Tilbunal Económico-administrativo Provincial, sobre liquidación practicada a don Manuel Mialdea Tinahones por el concepto de tasas por ocupa. ción de la via pública con escombros habiendo sido parte también el Fis cal de esta jurisdicción. - Fallamos. - Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso con. tencioso-administrativo interpuesto cor el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, representado por el Procura, dor don Ramón Jiménez Roldán contra el acuerdo del Tribunal eco. nómico-administrativo Provincial de 29 de mayo de 1946, cuyo acuerdo se confirma en todas sus partes va su tiempo devuélvase el expediente con la oportuna certificación. - Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos. - Antonio I Rueda. - J. Alcántara. - José Fusie. gueras. - P. Garcia Conejero. - Juan Gómez Crespo. - Rubricados».

en

Flo

del

Pi

a las

rrier

Alca

y do

com

Fu

anter

de la

lefine

sión

Se

nefic

e isa

Ta

obra

previ

pond

Com

lefatu

10NS

tán S

bre p

cipal

varez

el Rea

yo.

Se

vides

car ur

tólico

Se

trio de

ras), c

Sec

perviv

dia N

Ayunta

Marin.

Sea

crificio

nicipal

tralar.

presid

No s

tencia

mero s

del día

Sesión

Pres

Se

Q

Y para que conste y remitir al Ex. celentísimo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Córdoba, a 27 de junio de 1950. - Francisco Llanos. - V.º B. El Presidente, J. Alcántara.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 1.132

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión Municipal Per manente, durante los meses de enero y febrero, que formula d Secretario que suscribe, en cum plimiento a las disposiciones vigentes.

Sesión del día 4 de enero de 1950 No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales, para 10 mar acuerdos válidos, citándose para la supletoria del día 7, por ser feria

Sesión del día 7 de enero Preside la sesión el Sr. Alcalde don Rafael Rossi Reyes, que la abre a las 13 horas de la tarde, con la asistencia del Sr. Teniente de Alcalde don Diego Uceda Benavides, y li del Secretario de la Corporación don José Payán.

Fué aprobado el borrador de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y boll tines habidos desde la anterior.

También se aprobaron los pagos habidos desde la anterior Permanen te, cuya relación consta en el ació de la sesión correspondiente.

Se aprobó la liquidación presentada por el Administrador de Arbitrios, correspondiente al mes de di ciembre, ascendiente a la suma de 19.219 pesetas con 31 céntimos.

También se aprobó la liquidación del Representante en Córdoba don Miguel Zamora Herrador del 40 trimestre del actual ejercicio.

Ministerio de Cultura 2024

Lo propio se hizo con la de Cementerios del mes de diciembre, importante en 1.760 pesetas.

Se acordó la venta de las naranjas chinas del Paseo de Pedro Vargas a don Elueterio Gómez Gallardo en la cantidad de 1.000 pesetas.

Se acordó la baja de un carrito de mano en el Arbitrio de Circulación Rodada, de la propiedad de don José Flor Bolivar.

No habiendo más asuntos de que ratar, se levantó la sesión por la presidencia siendo las 13'30 horas. Sesión del día 11 de diciembre

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales en número suficiente para tomar acuerdos válidos, citándose para la supletoria del día 13.

Sesión del día 13 de diciembre

. Preside la sesión el Sr. Alcalde don Rafael Rossi Reyes, que la abre a las 13 horas de la tarde, concurriendo los señores Tenientes de Alcalde don Diego Uceda Benavides y don Santiago Medina Revuelto, así como, el Secretario de la Corporación don José Payán Viguera.

Fué apróbado el borrador de la anterior sesión Permanente.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y boletines habidos desde la última sesión Permanente.

Se concedió el ingreso en la Beneficencia a Manuel Martín Ramos e Isabel Montero Linares.

Tambien se concedió licencia de obras a don Félix Gómez Bejarano, previo abono de los arbitrios correspondientes.

Se acordó pase a imforme del Sr. Comandante de la Guardia Civil y lefatura de Falange E. T. y de las IONS, una instancia de D. Juan Motán Segura, solicitando se le nombre para la plaza de Guardia Municipal nocturno interino.

Se autorizó al Circo Hermanos Alvarez, para que pueda instalarse en el Real de la Feria del próximo mavo.

ten-

gos

sen-

dir

Se autorizó a don Ildefonso Benavides Patiño, para que pueda colocar una lápida en el Cementerio Católico Municipal.

Se concertó por 2 años, el arbitio de Consumos de Lujo, Epígrafe 35, Tarifa 5.ª (peluquería de señoras), con don José Ponferrada Rubio. Se concedió dos mesadas de supervivencia a doña Francisca Vaquero César, viuda del que fué Guardia Municipal nocturno de este Ayuntamiento don Cesáreo Sáenz Marín.

Se aprobó la nueva tarifa de sacrificio de reses en el Matadero Municipal.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión por la presidencia siendo las 14 horas.

Sesión del día 18 de enero

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales en número suficiente para tomar acuerdos válidos cilándose para la Supletoria del día 20.

Sesión supletoria del día 20 de enero composide la sesión el Sr. Alcalde Lujo:

don Rafael Rossi Reyes, que la abre a las 13 horas de la tarde, con la asistencia de los señores Teniente de Alcalde don Diego Uceda Benavides y don Santiago Medina Revuelto, concurriendo también, el Sr. Secretario de la Corporación Sr Payán Viguera.

Fué aprobado el borrador de la anterior sesión Permanente.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y boletines habidos desde la anterior sesión Permanente.

Se aprobaron las liquidaciones presentadas por suministros a la Beneficencia Municipal por las Farmacias de las Sras. Viudas de don Pedro Toscano y don Narciso Gómez, correspondientes al 4.º trimestre del pasado ejercicio, ascendientes a la suma de 3.595'65 y 8.957'85 pesetas respectivamente.

Lo propio se hizo con las de la Casa de Socorro de igual lapso de tiempo, ascendentes a la suma de 1.007'65 y 44'25 pesetas respectiva-meníe.

Fué aprobado, un Decreto de la Alcaldía, nombrando Guardia Municipal nocturno interino-provisional a don Juan Pedrera Lara.

Se denegó instancia de don José Agudo Peña, solicitando se le nombre Guardia Municipal nocturno interino.

Se dejó pendiente sobre la mesa, una instancia del Confitero don Antonio del Rosal Campos, solicitando el Concierto del arbitrio de Consumos de Lujo.

También se acordó, fuese baja del Padrón de Desagüe de Canales y Canalones la casa número 16 de la Avenida de Soldevilla Vázquez, propiedad de don Antonio Gómez Ugart, por no verter a la vía pública.

Se autorizó a don José Ortiz Prieto, para que pueda instalar en el Parque de Atracciones de la próxima feria de mayo, un aparato denominado Voladoras del Valle.

Vistos los informes recibidos, se acordó nombrar Alguacil interino provisional a don Juan Morán Segura.

Se concertó por un año, con la Empresa del Cinematógrafo denominado Salón Nacional, el Concierto de Consumos de Lujo (Tarifa 5.ª, Epígrafe 22), en la cuantía de 500 pesetas mensuales, prorrogable por otro, por la tácita.

También se concertó él arbitrio de Consumos de Lujo (Epígrafe 28, Tarifa 5.ª, (juegos) por un año, pro-rrogable por la tácita por otro, con don José Muñoz Serrano, en la cuota de 30 pesetas mensuales.

Se concedió a Antonio Toledano Rubio, un socorro de lactancia para la alimentación de sus hijas Josefa y Francisca.

Se acordó convocar, una reunión de Comerciantes dedicados a la venta de artículos incluídos en el arbitrio de Usos y Consumos, para que se determine la forma de tributar por Concierto o a la entrada en la población de los artículos alimenticios comprendidos en el Consumo de Luio.

No habiendo más asuntos de que tratar, levantóse la sesión por la presidencia siendo las 14 horas.

Sesión del día 25 de enero

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales en número suficiente para tomar acuerdos válidos, citándose para la Supletoria del día 27.

Sesión supletoria del día 27 de enero Preside la sesión el Sr. Alcalde don Rafael Rossi Reyes, que la abre a las 13 horas de la tarde, con la asistencia de los señores Concejales don Diego Uceda Benavides y don Santiago Medina Revúelto, concurriendo también, el Secretario de la Corporación Sr. Payán Viguera.

Fué aprobado el borrador de la anterior sesión Permanente.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y boletines habidos desde la anterior sesión Permanente.

Se dió cuenta de un escrito de la Jefatura Provincial de Sanidad, comunicando que con fecha 7 había cesado el Practicante del Distrito 2.º, don José León Suárez Delgado.

Quedó nuevamente sobre la mesa el escrito de don Antonio del Rosal Campos.

Se acordó requerir a don José María Balmón Bagre; para que presente en el Negociado correspondiente de este Ayuntamiento, el documento acreditativo de haber sido alta en la Contribución Industrial del establecimiento de bebidas de su propiedad trasladado, para que pueda concedérsele la apertura correspondiente.

Se concedió un socorro de lactancia a José Aguilar Moya, para la alimentación de su hijo Francisco.

Se concedió una gratificación mensual fija de 100 pesetas, a cada uno de los Meritorios del Ayuntamiento don Rafael Borja Bazatequi y don Evaristo Osuna Luján, con efectos desde el mes actual.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión por la presidencia siendo las 13'30 horas de la tarde.

Sesión del día 1 de febrero

No se celebró por falta de asistencla de señores Concejales en número suficiente para tomar acuerdos válidos, citándose para la supletoria del 3.

Sesión supletoria del día 3 defebrero

Preside la sesión el Sr. Alcalde don Rafael Rossi Reyes, que la abre a las 13 horas de la tarde, con la asistencia del Sr. Teniente de Alcalde don Santtago Medina Revuelto, y del Sr. Secretario de la Corporación.

Fué aprobado el borrador de la anterior sesión Permanente.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y boletines habidos desde la última sesión.

También se aprobaron los pagos efectuados desde la última sesión Permanente cuya relación, consta en el acta de la sesión correspondiente.

Aprobóse la liquidación del Administrador del Arbitrios del mes de enero, ascendente a la suma de 10.186'46 pesetas.

Idem, se hizo con la de Cementerios del mismo mes, importante en 1.105 pesetas.

Idem, del Sr. Recaudador del Impuesto de Consumos de Lujo, del mismo mes, importante el 20 por ciento, 3.980'00 pesetas, y el 10 por ciento 1.990'00 pesetas.

Se concertó por un año prorrogable por otro, por la tácita, el Impuesto del Consumo de Luio con D. Antonio del Rosal Campos, Tarife 5.ª, Epígrafe 18 (Confitería) en la cuantía de 40 pesetas mensuales.

Se determinó el jornal medio de un bracero en esta, a efectos de Quintas en 14'40 pesetas, designándose así mismo, médico y tallador a don Manuel Ramos y don Germán Benavides.

También se designaron testigos por parte del Ayuntamiento, para informar en los expedientes de Prórroga de incorporación a filas de 1.º clase del Reemplazo de 1950 a los vecinos don Manuel Esteo Marin y don Vicente Ramos López, padres de otros tantos mozos de dicho Reemplazo.

Se denegó a don Antonio Juárez Pérez un escrito, solicitando autorización para colocar un puesto de churros en la calle de José Antonio.

No habiendo más asuntos de que fratar, se levantó la sesión por la presidencia siendo las 13'30 horas.

Sesión del día 8 de febrero

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdos válidos, en número suficiente para ello, citándose para la Supletoria del día 10.

Sesión supletoria del día 10 de febrero

Preside la sesión el señor Alcalde D. Rafael Rossi Reyes, que la abre a las 13 horas, con asistencia del señor Teniente de Alcalde don Santiago Medina Revuelto, y del señor Secretario de la Corporación.

Se aprobó el borrador de la anterior sesión Permanente.

También quedó enterada la Corporación, de la correspondencia oficial y boletines habidos desde la anterior sesión permanente.

Fueron aprobados los pagos efectuados desde la anterior permanente, cuya relación consta en el acta de la sesión.

Se concedió licencia de obras a doña María Eugenia Lacalle, previo abono de los arbitrios correspondientes.

Autorizóse a don Antonio Juárez Pérez, para instalar un puesto de churros en la calle de Fernández de Santiago, por la parte del cruce con el de la callejuela del Agua.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión por la presidencia, siendo las 13-30 horas de la tarde.

Sesión del día 15

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales en número suficiente para tomar acuerdos válidos, citándose para la Supletoria del dia 17.

Sesión supletoria del día 17
Preside la sesión el Sr. Alcalde dos

Rafael Rossi Reyes, que la abre a las 13 horas de la tarde, con la asistencia del Sr. Teniente de Alcalde don Santiago Medina Revuelto, y la del Secretario de la Corporación Sr. Payán Viguera.

Fué aprobado el borrador de la anterior sesión Permanente.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y boletines habidos desde la anterior sesión Permanente.

Fueron aprobados los pagos efectuados desde la anterior Permanente, cuya relación consta en el acta de la sesión.

Se acordó elevar escrito al llustrisimo Sr. Delegado de Hacienda, solicitando la exención del pago del Impuesto de Derechos Reales, por la inscripción de las fincas Sierrezuela y Rozas del Pozuelo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 218 del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regula provisionalmente las Haciendas Locales.

También se aprobó la liquidación del Impuesto de Gas y Electricidad presentada por la C.ª Mengemor, S. A. correspondiente al 4.º trimestre del pasado ejercicio, ascendiente a la suma de 2.185'47 pesetas.

Fué rectificado el nombramiento de Médico para las operaciones de reconocimiento de los mozos del Remplazo de 1950, a favor de don Mariano González por enfermedad de don Manuel Ramos.

Se concedió el ingreso en la Beneficencia Municipal a Antonio Palacios Ruiz, Salud Rodríguez Lara y Luisa González Pérez, denegándosele en cambio a Antonio Morales Rubio.

Fué aprobado un Decreto de la Alcaldia, proponiendo la apertura del expediente para la distribución de las aguas del arroyo de Guadalvaida para el corriente año.

Quedó enterada la Corporación de un escrito de la RENFE, relacionado con el Kioscos a construir por don José María Balmón Bagre, en las proximidades de la estación del fetrocarril, fijándosele las condiciones para la edificación.

Se acordó la reparación del Barquillo del Servicio de Pasajes sobre el río Guadalquivir. con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de gastos.

No habiendo más asuntos de que fratar, se levantó la sesión por la presidencia siendo las 13-30 horas.

Sesión del día 22 de febrero
No se celebró por falta de asistencia de señores Consejales en número suficiente para tomar acuerdos
válidos, citándose para la supletoria

Sesión supletoria del día 24

del día 24.

Preside la sesión el Sr. Alcalde don Rafael Rossi Reyes, que la abre a las 13 horas de la tarde, con la asistencia del Sr. Teniente de Alcalde don Santiago Medina Revuelto, y la del Sr. Secretario de la Corporación, don José Payán Viguera.

Fué aprobado el borrador de la enterior sesión Permanente.

Quedó enterada la Corporación

de la correspondencia oficial y boletines habidos desde la anterior Permanente.

Se aprobaron los pagos efectuados desde la anterior Permanente, cuya relación consta en el acta de la sesión correspodiente.

Se concedió licencia de obras a don Manuel Jiménez Vicente, previo abono de los arbitrios correspondientes.

También se aprobaron los Padrones de los Arbitrios de ventanas voleadas, alcantarillado, casetas y
kioscos, censos de propios, circulación rodada, y canales y canalones,
fijándose las épocas de cobros de
los respectivos trimestres, semestres
y cuotas anuales.

Fué también aprobada la distribución de las aguas del arroyo del Guadalvaida para el corriente año de 1950, fijándose las horas para cada huertano a la semana y el pago de los derechos correspondientes.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión por la presidencia siendo las 14 horas de la tarde.

Posadas, a 25 de febrero de 1950. - El Alcalde, Rafael Rossi. - El Secretario, José Payán.

* * *

Don José Payan Viguera. - Profesor

Mercantil y Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, fué aprobado en sesión celebrada por la misma, el día 3 del actual.

Y para que conste, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde don Rafael Rossi Reyes, en Posadas a 3 de marzo de 1950. – El Secretario, José Payán. – V.º B.º. El Alcalde, Rafael Rossi Reyes.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.802

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta Ciudad. Hago saber: Que en autos ejecutivos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria a instancia de doña Teresa Rodríguez Moreno contra doña Marina Rojas García, he acordado sacar a pública subasta para su venta, por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento, la finca perseguida siguiente:

Casa señalada con el número nueve de la calle Munda de esta Capital con una exfensión superficial de ochenta y nueve metros cuadrados, según la realidad y setenta y dos metros, setenta y dos centímetros según el título.

Para el acto de dicha subasta se | tivos a instancia de «García Márquez ha señalado el día VEINTINUEVE | y Casas S. A. contra doña Josefa

DE JULIO PROXIMO y hora de las once, ante este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de esta segunda subasta que es el de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS, no admitiéndose posturas inferior a este tipo.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría; que se entiende que fodo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta. -José M.ª Francés. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.806

Don José María Francés Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno, de esta capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos a instancia de don Ramón Muñoz de Baena y Gutiérrez de los Ríos, contra doña María García Natera, he acordado sacar a pública primera sabasta para su venta los bienes muebles embargados a la ejecutada, formando un solo lote, cuya relación y precio de cada cosa está de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día DIEZ Y SIETE DE JULIO PROXIMO y hora de las once, ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número bajo las condiciones siguientes:

Primera. – Para tomar parte en la sabasta, deberán consignar los licitadores previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes que consiste en SIETE MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO PESETAS, sin cuyo requistro no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y se hace por último constar que de dichos bienes es depositario don José Figueroa Feliú, con domilicio en esta calle Hernán-Cortés, número tres.

Dado en Córdoba a treinta de junio de mil novecientos cincuenta.— José María Francés.—El Secretarío, José María Cortázar.

Núm. 2.821

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de primera Instancia número uno de esta ciudad. Hago saber: Que en autos ejecutivos a instancia de «García Márquez y Casas S. A. contra doña Josefa

Cárdenas Palacios, hoy sus heredo ros, he acordado sacar a públic primera subasta para su venta la finca embargada siguiente:

Una finca de olivos rebajados, conocida por Guidalera, pago de Riofrío, término municipal de los Billares,
provincia de Jaén, que linda al Nomcon camino de Los Torcales, Sur con
Juan José Jiménez, Este, con camino
de Los Torcales y Oeste con predio
de José Moral y otro.

Su superficie según los títulos es de una fanega y tres celemines valorada a efectos de subasta en MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA PE. SETAS.

Para el acto de dicha subasia se la seña lado el día nueve de agosto proximo y hora de las doce, ante este Juzgado, bajo las condiciones seguientes:

al D

PR

Dec

(Bo

de

apli

Die

rios

par

que

liste

zón

dec

acti

con

lec

Reg

a bi

de

tod

alo

inde

créc

enli

1.ª Para fomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores una cantidad igual por lo menos se diez por ciento efectivo de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor commuarán subsistentes sin destinarses su extinción el precio del remate 78 hace constar que los autos y la cenficación de cargas están de manifies to en la Secretoría, celebrándose esta subasta sin haberse suplido los tulos de propiedad que no fuero presentados por los demandados.

Dado en Córdoba a tres de julio de mil novecientos cincuenta.—José María Fancés. — El Secretario, José María Cortázar.

PUENTE GENIL

Núm. 2.691

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 1.54, de 1949, por daños, que se trama en este Juzgado ha sido practicada la siguiente tasación de costas.

Derechos de los señores Juez, 8º cretario y Fiscal, pesetas 22°20.

Derechos del Agente Judicial, 8º setas 5'65.

Derechos de Perítos, pesetas 20.

Multa impuesta, pesetas 50.

Indemnizaciones, pesetas 75.

Reintegros del juicio, pesetas 7.

Total, pesetas 179'85.

Y para que sirva de notificación a condenado Juan Solís Cabanellas cuyo actual domicilio y paraderos ignora, se le dá vista de la misma por el plazo de tres días, al obles de que la haga efectiva o la impugne, y en este caso con las formalidades y en el término previsiona la Ley, apercibiéndole que de no la cerlo le parará el perjuicio a que la biere lugar.

Puente-Genil, a 13 de junio de 1988.

—El Secretario, firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL. GORDON